

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

LA MESA - CUNDINAMARCA

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa, Cundinamarca, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Ref. PROCESO: **DECLARATIVO DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES**
DEMANDANTE: **MARÍA VERÓNICA RIAÑO CHIVATÁ**
DEMANDADOS: **HEREDEROS CAUSANTE LUIS EDUARDO MOLANO AHUMADA**
RADICACIÓN: **253863184001202100442**

1. OBJETO A RESOLVER

Procede el Despacho a disponer la aclaración del acta de la audiencia de fallo celebrada el tres (3) de agosto de 2022, dentro del asunto de la referencia, en relación con el número de la cédula de ciudadanía una de las demandantes y la fecha en la cual empezó la relación marital que sostuvieron los señores MARÍA VERÓNICA RIAÑO CHIVATA (Q.E.P.D.) y LUIS EDUARDO MOLANO AHUMADA (Q.E.P.D.).

2. DEMANDA

El abogado que representa a los demandantes ANA YAQUELIN TERAN RIAÑO, CLAUDIA PATRICIA TERAN RIAÑO y LUIS EDUARDO RIAÑO, sucesores procesales de la fallecida MARÍA VERÓNICA RIAÑO CHIVATÁ, demandante inicial, solicita se aclare el acta de la audiencia dentro de la que se dictó la sentencia, en cuanto presenta errores en el número de identificación de una de sus mandantes, esto es de CLAUDIA PATRICIA TERAN RIAÑO y en la escritura en letras del año de inicio de la relación de los señores MARÍA VERÓNICA RIAÑO CHIVATA (Q.E.P.D.) y LUIS EDUARDO MOLANO AHUMADA (Q.E.P.D.).

3. CONSIDERACIONES

Por disposición del artículo 285 del Código General del Proceso, la sentencia puede ser aclarada en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, en los conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

LA MESA - CUNDINAMARCA

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

En el caso que nos ocupa, podemos observar que efectivamente se incurrió en error al digitar el número del documento de identificación de la demandante CLAUDIA PATRICIA TERAN RIAÑO, al que se le adicionó un número y en la escritura, en letras, del año correspondiente a la fecha en que se inició la relación marital que sostuvieron los señores MARÍA VERÓNICA RIAÑO CHIVATA (Q.E.P.D.) y LUIS EDUARDO MOLANO AHUMADA (Q.E.P.D.), por cuanto se citó como dos mil novecientos ochenta y cinco, siendo lo correcto, mil novecientos ochenta y cinco.

De acuerdo con lo anterior, es evidente que los errores mencionados ofrecen motivo de duda, además de que uno de ellos está contenido en la parte resolutive, influyendo directamente en la decisión, en razón de no ofrecer claridad respecto de las fechas en que se inició la unión marital de hecho que, en vida conformaron los extremos de la litis.

En, por tanto, pertinente corregir la sentencia en los términos solicitados y, en consecuencia, se

DISPONE

PRIMERO: **ACLARAR** el contenido del acta que recogió los pormenores de la **AUDIENCIA DE FALLO** celebrada el 3 de agosto de 2022, dentro del proceso DECLARATIVO DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES promovida inicialmente por MARÍA VERÓNICA RIAÑO CHIVATÁ y a su fallecimiento, por los sucesores procesales ANA YAQUELIN TERAN RIAÑO, CLAUDIA PATRICIA TERAN RIAÑO y LUIS EDUARDO RIAÑO en contra de los HEREDEROS DEL CAUSANTE LUIS EDUARDO MOLANO AHUMADA, para que se tenga en cuenta que el número correcto del documento de identidad de la demandante CLAUDIA PATRICIA TERAN RIAÑO, corresponde a 20897577 y no como allí se indica y para que se tenga el numeral segundo de la decisión del siguiente tenor:

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

LA MESA - CUNDINAMARCA

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

"SEGUNDO: RECONOCER LA EXISTENCIA DE LA UNIÓN MARITAL DE HECHO Y POR ENDE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL entre la señora **MARÍA VERÓNICA RIAÑO CHIVATÁ (Q.E.P.D.), quien se identificaba con la CC 41.634.589 y el señor **LUIS EDUARDO MOLANO AHUMADA (Q.E.P.D.)**, quien en vida se identificó con la CC 2.912.280, la cual inició y perduró desde el mes de julio del año mil novecientos ochenta y cinco (1985) hasta el diez (10) de mayo de dos mil veintiuno (2021), fecha del fallecimiento del señor **LUIS EDUARDO MOLANO AHUMADA.**"**

SEGUNDO: Los demás aspectos del acta aquí referida quedan sin modificación alguna.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez


NUBIA ESPERANZA CEBALLOS TRIANA